

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ  
JULIO SALAS VIVALDI  
CARLOS PECCHI CROCE  
PABLO SAAVEDRA BELMAR  
RENATO GUZMAN SERANI  
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

\* \* \*

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)**

b) La existencia de un sistema mixto en que manteniéndose el ejercicio libre de la profesión, que puede justificarse por razones geográficas o de poca concentración profesional, o por la complejidad de los asuntos consultados, sin embargo tiende progresivamente al reconocimiento del Abogado funcionario;

c) La complejidad de la actual legislación y de las situaciones que se originan con tal motivo en actuaciones extrajudiciales (escrituras, trámites administrativos y de carácter tributario), exigen la intervención obligatoria del Abogado.

**Posibilidades futuras.**—Las posibilidades futuras del ejercicio libre de la profesión están condicionadas fuertemente por los aspectos nuevos que se están presentando en la forma de ejercicio profesional. Por ejemplo, la nueva organización económica latinoamericana, las nuevas estructuras administrativas y tributarias, la reforma agraria, etcétera, exigirán del Abogado una especialización en materias hasta ahora no desarrolladas suficientemente, y si el profesional se encuentra en situación de abordarlas pueden significar un mayor campo del ejercicio libre. Esto lleva a considerar la necesidad de actualizar los estudios jurídicos de manera que los abogados puedan recibir información adecuada y completa sobre esta nueva legislación.

**Ventajas e inconvenientes.**—El ejercicio libre presenta la ventaja de permitir que el rendimiento del Abogado sea el máximo deseable ya que existe el estímulo de la acción personal vinculada a la utilidad y al éxito, le permite adecuar un buen método de trabajo a sus actividades y despierta una sana competencia; mientras que presenta la desventaja de que un exagerado individualismo profesional puede subestimar la función pública de la Abogacía en desmedro de los valores de justicia y ética que deben ser preponderantes. El ejercicio socializado presenta las ventajas de permitir una atención masiva más completa, pero la desventaja de que esa atención no pueda tener la característica de eficiencia que supone el ejercicio libre, ni lleva al Abogado a interesarse por perfeccionar su labor profesional que se hace entonces rutinaria y burocrática.

#### **B.—Ejercicio socializado de la profesión. El Abogado funcionario. Ambito de acción. Ventajas e inconvenientes.**

Tal como se expresó anteriormente, hay una tendencia progresiva hacia la socialización de la profesión en el sentido de que la atención profesional del Abogado se ha desplazado desde el campo del ejercicio libre hacia el desempeño de funciones con tal objeto en servicios, entidades u organismos que cubren estos servicios en favor de sus afiliados o personas que pertenecen a ellos.

Esto ha originado la condición de Abogado funcionario caracterizada por la prestación de servicio remunerado de parte del Abogado a un servicio o entidad, pública o privada, existiendo entre ésta y aquél un vínculo de dependencia más o menos estricto.

La situación del Abogado funcionario comporta analizar dos aspectos de interés: La independencia del Abogado frente al empleador y el

estatuto del Abogado funcionario. En cuanto a lo primero, pese a la calidad de profesional funcionario del Abogado, debe subsistir el principio fundamental inherente a la esencia de la profesión en orden a que el Abogado es libre para aceptar o rechazar el patrocinio o su intervención en materias que repugnan a su conciencia ética o a sus planteamientos de doctrina jurídica. Naturalmente que como se trata de una cuestión relacionada con la ética profesional será el Colegio de Abogados el organismo llamado a resolver las situaciones conflictivas que puedan producirse.

Respecto al estatuto del Abogado funcionario, hoy día no existe como tal y los abogados están sujetos a las normas comunes aplicables a todos los servidores del organismo o institución en que ejercen. Esto lleva a plantear la conveniencia de uniformar criterios para dar a las actividades funcionarias de los abogados, un tratamiento uniforme que se extienda tanto a la actividad pública como a la privada.

Con el objeto de señalar una base de discusión del tema pasamos a transcribir los principios fundamentales aprobados en el Quinto Congreso Nacional de Abogados de Chile celebrado el año 1965.

a) **Precisar el concepto de Abogado funcionario.**—Habrà que referirlo a los servidores del Estado que desempeñen empleos que requieran la posesión del título de Abogado y que se remuneren sobre la base de sueldos y honorarios fijos y por períodos determinados.

b) **Campo de aplicación del Estatuto.**—Todos los servicios, instituciones, organismos y empresas de la Administración Pública, en el sentido más amplio del concepto. Se excluyen las actividades docentes o de investigación en las Universidades. Aplicables al Sector Privado en cuanto a los beneficios mínimos sobre jornadas y remuneraciones.

c) **Condiciones de ingreso.**—Ingreso sobre la base de concursos de antecedentes calificados éstos por comisión integrada por abogados de mayor jerarquía del respectivo Servicio y representantes del Colegio de Abogados y Facultades de Derecho. Ingreso al último lugar del escalafón, excepto en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Eliminación de empleos de libre designación.

d) **Funciones propias del Abogado.**—Delimitar las funciones que exclusivamente deben ejercerse por Abogados funcionarios y reconocer la posibilidad de que éstos puedan optar a cargos de distinto escalafón eliminando las cortapisas que existen en el sistema general.

e) **Escalafón y derecho al ascenso.**—Crear un escalafón especial y diferenciado para todos los empleos de Abogados funcionarios en cada servicio. Derecho al ascenso basado en la ubicación que se asigne a cada Abogado dentro de un escalafón de méritos que deberá confeccionarse por los abogados de mayor jerarquía sin considerar la antigüedad. Posibilidad de reclamar de la ubicación del escalafón ante la Contraloría General de la República.

f) **Horario y obligación de asistencia.**—Considerar una jornada ordinaria de seis horas de trabajo diario; una media jornada de cuatro horas, o jornadas completas de ocho horas para empleos que se creen de

acuerdo con las necesidades de cada servicio. Derecho de los abogados a mantenerse en sus actuales jornadas.

**g) Remuneraciones.**—Renta sobre la base de una escala de nueve grados, estableciéndose una renta mínima de siete sueldos vitales para el último grado y elevándola progresivamente en un diez por ciento en cada tramo de esa escala para empleos de jornada normal de seis horas. Sueldo base proporcional para empleos de cuatro u ocho horas.

Aumentos quinquenales de un veinte por ciento del sueldo base por cada cinco años de servicio al Estado hasta el máximo de ciento veinte por ciento. Derecho a disfrutar de otras remuneraciones o franquicias que se concedan en las instituciones en que se desempeña.

Considerar la situación del Abogado en relación con las costas que se ordene pagar en favor del empleador.

**h) Incompatibilidades.**—Establecer como excepciones a las incompatibilidades generales, las relativas al ejercicio de las funciones docentes y de investigación en la enseñanza Universitaria, Secundaria o Profesional. Compatibilidad entre dos empleos de cuatro horas diarias de jornada. Compatibilidad de remuneraciones de los Abogados funcionarios con pensiones de jubilación provenientes del ejercicio libre de la profesión o de empleos compatibles. Control de cumplimiento de horario diferenciado del resto del personal admitiendo flexibilidad del mismo según las situaciones y las exigencias del trabajo.

**i) Derecho al ejercicio libre de la profesión.**—Rechazo de la prohibición del ejercicio liberal a los abogados funcionarios. Prohibición de actuar en asuntos relacionados con materias en las cuales tenga competencia o relación el servicio a que pertenece el Abogado funcionario o en aquellos casos en que la actuación contraría la ética profesional o la probidad administrativa. Competencia del Colegio de Abogados para resolver las consultas que se le formulen sobre la materia. Libertad amplia para emitir dictámenes, opiniones o asumir la defensa de los intereses del servicio frente a la autoridad administrativa, sin perjuicio de la obligación jerárquica respecto de los abogados de superior grado. Irresponsabilidad frente a la Administración por las conclusiones alcanzadas y por los informes o defensas del Abogado funcionario, salvo en casos de negligencia manifiesta, calificada en sumario instruido por otro Abogado, o en los casos de contradicción de Jurisprudencia obligatoria que haya debido estar en su conocimiento.

Considerar la situación que se presenta a los abogados de ciertos servicios administrativos cuando emiten opinión o dictaminan existiendo informes de la Contraloría General de la República que dichos servicios estiman obligatorios.

**j) Jurisdicción disciplinaria.**—Obligatoriedad para la Administración de las sanciones impuestas por el Colegio en uso de sus facultades disciplinarias. Obligación del Colegio de instruir investigaciones en los casos en que se le denuncien infracciones a la ética profesional por parte de abogados funcionarios. Considerar la protección que debe dispensar el Colegio a los abogados funcionarios cuando se contravienen a su respecto las normas estatutarias.

**k) Perfeccionamiento profesional.**—Facilidades para que los abogados funcionarios participen en concursos y hagan uso de becas de perfeccionamiento.

Obligación del Colegio de Abogados de realizar cursos de perfeccionamiento por sí o conjuntamente con Universidades u otros organismos y de propiciar un mayor otorgamiento de becas a profesionales abogados por parte de las instituciones que conceden estos beneficios.

**i) Previsión.**—Mantener previsión gremial paralela a la previsión funcionaria y el enlace que en su caso se produzca entre ambos sistemas. No introducir, por ahora, innovaciones en esta materia.

### **C.—La especialización profesional. Posibilidad. Asociación de profesionales.**

La complejidad de la legislación actual y de los casos y situaciones que se originan en la vida profesional, ha acentuado la importancia creciente de la especialización por materias en el ejercicio de la Abogacía

Toda especialización está condicionada por ciertas exigencias básicas, como son: a) La preparación del Abogado en las materias que ella comprende. b) Las circunstancias en que se da el ejercicio profesional. Así, en localidades pequeñas no se justifica. c) La índole de las materias de la especialización. d) La mayor o menor demanda de abogados especializados por parte del público. e) La existencia de tribunales especiales para conocer de determinadas materias.

**Asociaciones de profesionales.**—Consisten en la agrupación permanente de varios abogados para desarrollar en conjunto la actividad profesional, de manera que cada uno pueda aportar sus conocimientos especializados que la asociación, como tal, ofrece al público.

Esto supone, no una comunidad de oficina meramente, sino una actividad mancomunada y con participación de ganancias y pérdidas según el convenio existente entre los abogados.

Son ventajas de este sistema la posibilidad de ofrecer una atención más especializada y más completa a los clientes y para los abogados ofrece la oportunidad de contar con un estudio mejor equipado tanto en el aspecto material como en la información sobre aspectos que una sola persona podría cubrir difícilmente.

Siendo el patrocinio una asistencia personal del Abogado de acuerdo con los preceptos vigentes, convendría considerar en futuras reformas de la Ley del Colegio de Abogados, la reglamentación del patrocinio por asociaciones de profesionales que reunieran ciertas exigencias que aseguren su idoneidad.

De acuerdo con la Ley de la Renta, estas asociaciones de profesionales tributan conforme a la tasa que grava a las rentas del trabajo, afectando a cada profesional en proporción a su participación en las utilidades.

### **D.—Concentración profesional.**

Los puntos que deben estudiarse en este aspecto, son los siguientes:

a) Distribución geográfica de los abogados en el país.